

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de junio de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión

00725/INFOEM/IP/RR/2015,

00728/INFOEM/IP/RR/2015,

00764/INFOEM/IP/RR/2015,

00779/INFOEM/IP/RR/2015,

00801/INFOEM/IP/RR/2015,

00802/INFOEM/IP/RR/2015,

00816/INFOEM/IP/RR/2015,

00817/INFOEM/IP/RR/2015,

00836/INFOEM/IP/RR/2015,

00837/INFOEM/IP/RR/2015,

00850/INFOEM/IP/RR/2015 y 00851/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los C.

C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo los recurrentes en contra de las respuestas de la Secretaría Técnica de Gabinete, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los folios 00011/SETEGA/IP/2015, 00012/SETEGA/IP/2015, 00013/SETEGA/IP/2015, 00014/SETEGA/IP/2015, 00015/SETEGA/IP/2015, 00016/SETEGA/IP/2015, 00017/SETEGA/IP/2015,

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto Obligado: Acumulados  
Comisionada Ponente: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Josefina Román Vergara

00018/SETEGA/IP/2015, 00019/SETEGA/IP/2015, 00020/SETEGA/IP/2015,  
00021/SETEGA/IP/2015, 00022/SETEGA/IP/2015, respectivamente mediante las cuales requirieron les fuese entregado a través del referido sistema lo siguiente.

Solicitudes 00012/SETEGA/IP/2015, 00014/SETEGA/IP/2015,  
00017/SETEGA/IP/2015, 00018/SETEGA/IP/2015, 00020/SETEGA/IP/2015 y  
00022/SETEGA/IP/2015.

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?"(sic)

Solicitudes 00011/SETEGA/IP/2015, 00013/SETEGA/IP/2015,  
00015/SETEGA/IP/2015, 00016/SETEGA/IP/2015, 00019/SETEGA/IP/2015 y  
00021/SETEGA/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?  
(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?  
(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?  
(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?"(sic)

II. En fecha veintitrés de abril de dos mil quince, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes formuladas por los entonces peticionarios, en los mismos términos, con la única diferencia es que se cita el folio de la solicitud correspondiente, motivo por el cual sólo se reproduce la respuesta a una de ellas:

"En relación a su atenta solicitud de información pública con número de folio 00015/SETEGA/IP/2015, recibida el día 22 de abril del 2015, a las 11:02:31, en

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*el portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), me permitió hacer de su conocimiento que el Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no contempla dentro de las funciones asignadas a esta dependencia la relativa a la administración de la información solicitada.*

ATENTAMENTE

C.P. AQUILINO MAURO GUTIÉRREZ TREVILLA

*Responsable de la Unidad de Información*

*SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE”(sic)*

III. El veintisiete, veintinueve, treinta de abril, siete y ocho de mayo de dos mil quince respectivamente, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente 00725/INFOEM/IP/RR/2015, 00728/INFOEM/IP/RR/2015, 00764/INFOEM/IP/RR/2015, 00779/INFOEM/IP/RR/2015, 00801/INFOEM/IP/RR/2015, 00802/INFOEM/IP/RR/2015, 00816/INFOEM/IP/RR/2015, 00817/INFOEM/IP/RR/2015, 00836/INFOEM/IP/RR/2015, 00837/INFOEM/IP/RR/2015, 00850/INFOEM/IP/RR/2015 y 00851/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Los recurrentes expresan el mismo acto impugnado en cada uno de los recursos de con la diferencia es que se menciona el folio de cada una de las solicitudes de información motivo por el cual únicamente se cita uno de ellos:

*“Respuesta a la Solicitud de Información 00001/SETEGA/IP/2015.” (Sic).*

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, los recurrentes expresan las mismas razones o motivos de inconformidad en cada uno de los recursos de revisión y que se refieren a:

*"El sujeto obligado estimó que no le corresponde administrar la información que requiri. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva e incompleta de sus competencias y debe contar con la información respectiva, en virtud de que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado el 11 de Junio de 2008 en la Gaceta de Gobierno del Estado, establece que le compete al sujeto obligado, entre otras cosas, dar seguimiento e informar al Gobernador de los resultados obtenidos en los programas de impacto social y otras políticas públicas, por lo que es difícil pensar que, en el ejercicio de sus facultades, este Sujeto Obligado no haya tenido acceso a información relacionada con el monumento torres bicentenario, así como del museo, a no ser que haya sido omisa en el correcto y oportuno ejercicio de sus atribuciones.*

*Asimismo, corresponde al sujeto obligado realizar la crónica del quehacer gubernamental del Estado de México. Dicha obligación implica tener al día y en forma organizada las acciones de la Administración Pública del Estado de México. Por ello, la construcción del monumento Torres Bicentenario y su museo, así como otros datos históricos, estadísticos y económicos, deben necesariamente estar en su poder.*

*Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (Sic).*

**IV. El sujeto obligado** rindió los informes de justificación a cada uno de los recursos de revisión en los siguientes términos:

Informe justificado para los recursos de revisión 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y 00764/INFOEM/IP/RR/2015:

**Recurso de Revisión:** 00725/INFOEM/IP/RR/2015 **y**  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría Técnica de Gabinete.  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Al respecto, y al margen de la respetuosa interpretación que el solicitante expresa en relación a las competencias de esta dependencia, le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darian lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

establece el párrafo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, por tanto las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.

**Por consiguiente a la Secretaría Técnica del Gabinete no le corresponde planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.**

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 76 Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

~~ATENTAMENTE~~

C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA  
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DEL GABINETE

b.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado, Secretario Técnico del Gabinete.  
Lic. Soledad López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.  
Archivo  
AMOT'amgt

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al recurso de revisión 00728/INFOEM/IP/RR/2015, señala mediante informe justificado lo siguiente:

Al respecto, y al margen de la respetuosa interpretación que el solicitante expresa en relación a las competencias de esta dependencia, le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el párrafo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, por tanto las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.

**Por consiguiente a la Secretaría Técnica del Gabinete no le corresponde llevar el registro y control de la deuda pública del Estado.**

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 75 Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

**ATENTAMENTE**

**C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA  
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DEL GABINETE**

c.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado, Secretario Técnico del Gabinete.  
Lic. Soledad López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Institucional.  
Archivo  
AMGT:smg

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTICOS**

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto a los recursos de revisión 00779/INFOEM/IP/RR/2015,  
00801/INFOEM/IP/RR/2015, 00816/INFOEM/IP/RR/2015,  
00836/INFOEM/IP/RR/2015 y 00850/INFOEM/IP/RR/2015, señala mediante  
informe justificado lo siguiente:

Al respecto, y al margen de la respetuosa interpretación que el solicitante expresa en relación a las competencias de esta dependencia, le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTICOS

AVENIDA GUERRERO 107 COL. SANTA ANITA APARTIR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 TEL. (01 725) 220 3309

**Recurso de Revisión:** 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría Técnica de Gabinete.  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



Gobierno del  
Estado de México



**ENGRANDE**

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el párrafo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, por tanto las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.

**Por consiguiente a la Secretaría Técnica del Gabinete no le corresponde planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.**

Así mismo le refiero que esta dependencia en ejercicio de las facultades y responsabilidades que se le confieren en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008; en su Reglamento Interno, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 64, de fecha 19 de septiembre del 2004 y en su Manual General de Organización, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 120, de fecha 19 de diciembre del 2005, registró puntualmente el cumplimiento de la Línea de Acción "Instaurar una comisión estatal para organizar los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia", correspondiente a la Estrategia "Conmemoración del Bicentenario de la Independencia", contenida en el "Objetivo 2: Fortalecer la identidad estatal y los valores socioculturales" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, misma que se cumplimentó con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se Crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", publicado en la Gaceta del Gobierno No. 79, de fecha 26 de abril del 2006.

En este mismo tenor, la Secretaría Técnica del Gabinete registró oportunamente, en la crónica del quehacer gubernamental, la inauguración de la obra "Museo Torres Bicentenario", ubicada en Avenida Morelos sin número, esquina Alfredo del Mazo, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, México, misma que encabezó el Titular del ejecutivo Estatal el dia 15 de septiembre del 2010, como parte del programa de acciones, obras y eventos conmemorativos alusivos a los doscientos años de la Independencia Nacional.

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTICOS**

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRABAJA Y LUCHA  
**ENGRANDE**

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 75 Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarla con afecto.

**ATENTAMENTE**

C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA  
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DEL GABINETE

c.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado, Secretario Técnico del Gabinete.  
Lic. Soledad López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.  
Archivo  
AMGT:amg

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto a los recursos de revisión 00802/INFOEM/IP/RR/2015,  
00817/INFOEM/IP/RR/2015, 00837/INFOEM/IP/RR/2015, y  
00851/INFOEM/IP/RR/2015, señala mediante informe justificado lo siguiente:

Al respecto, y al margen de la respetuosa interpretación que el solicitante expresa en relación a las competencias de esta dependencia, le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS

VICENTE GUERRERO Núm. 102 COL. SANTA ANA TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50160 TEL. (01 722) 21 5034

fabrizius2@hotmail.com

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo estableció el párrafo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, por tanto las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.

Por consiguiente a la Secretaría Técnica del Gabinete no le corresponde llevar el registro y control de la deuda pública del Estado.

Así mismo le refiero que esta dependencia en ejercicio de las facultades y responsabilidades que se le confieren en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008; en su Reglamento Interno, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 64, de fecha 19 de septiembre del 2004 y en su Manual General de Organización, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 120, de fecha 19 de diciembre del 2005, registró puntualmente el cumplimiento de la Línea de Acción "Instaurar una comisión estatal para organizar los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia", correspondiente a la Estrategia "Conmemoración del Bicentenario de la Independencia", contenida en el "Objetivo 2: Fortalecer la identidad estatal y los valores socioculturales" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, misma que se cumplimentó con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se Crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", publicado en la Gaceta del Gobierno No. 79, de fecha 26 de abril del 2006.

En este mismo tenor, la Secretaría Técnica del Gabinete registró oportunamente en la crónica del quehacer gubernamental, la inauguración de la obra "Museo Torres Bicentenario", ubicada en Avenida Morelos sin número, esquina Alfredo del Mazo, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, México, misma que encabezó el Titular del ejecutivo Estatal el día 16 de septiembre del 2010, como parte del programa de acciones, obras y eventos conmemorativos alusivos a los doscientos años de la Independencia Nacional.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTICOS

WICHEQLENTENRNSZQZCCEBHIAWA ILADNIEK RYUOLR, ERHADNEHEDR OF HEDZT TL, COJZPZPMTA  
2010-09-23 10:45:45-05:00

**Recurso de Revisión:** 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto Obligado:** Acumulados Secretaría Técnica de Gabinete.  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a processarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 74, Rlo. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Si no me pidió, me refiero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

~~ATTENTAMENTE~~

C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA  
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DEL CADINTE

**4.2.4 Lic. Cecilia Gómez Molina, Encargada Tareas del Comité**  
**Lic. Scherlo López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional**  
Arenales  
ANEGI "unional"

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL Gabinete  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS**

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Recursos de Revisión 00725/INFOEM/IP/RR/2015, 00728/INFOEM/IP/RR/2015, 00764/INFOEM/IP/RR/2015, 00779/INFOEM/IP/RR/2015, 00801/INFOEM/IP/RR/2015, 00802/INFOEM/IP/RR/2015, 00816/INFOEM/IP/RR/2015, 00817/INFOEM/IP/RR/2015, 00836/INFOEM/IP/RR/2015, 00837/INFOEM/IP/RR/2015, 00850/INFOEM/IP/RR/2015 y 00851/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a través del SAIMEX a los Comisionados Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, Arlen Siu Jaime Merlos, Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez, sin embargo, al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, siendo aprobada ésta por acuerdo de Pleno en fecha siete de mayo y dos de junio de dos mil quince y recayendo a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos.

Sin embargo en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil quince, el Pleno de este Instituto aprobó el retorno de los presentes recursos de revisión a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-Presentación en tiempo de los recursos de revisión.** Desde la perspectiva de esta ponencia los recursos de revisión fueron presentados oportunamente atento a lo siguiente:

**El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:**

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a lo anterior se advierte que las respuestas a las solicitudes de información fueron notificadas a los recurrentes el veintitrés de abril de dos mil quince respectivamente, por lo que el primer día del plazo para la presentación de los recursos de revisión fue el día veinticuatro de abril de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día dieciocho de mayo de dos mil quince. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por los recurrentes, vía electrónica los días veintisiete, veintinueve, treinta de abril, siete y ocho de mayo de dos mil quince respectivamente, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes versan sobre la misma información y fueron presentadas ante el mismo **sujeto obligado**.

Al respecto, es de señalar que el numeral **once** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujeto Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, si bien los Recursos de Revisión no fueron interpuestos por el mismo recurrente si versan sobre similar información y fueron presentados ante el mismo sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este orden de ideas, se estima conveniente la acumulación de los Recursos de Revisión números 00725/INFOEM/IP/RR/2015, 00728/INFOEM/IP/RR/2015, 00764/INFOEM/IP/RR/2015, 00779/INFOEM/IP/RR/2015, 00801/INFOEM/IP/RR/2015, 00802/INFOEM/IP/RR/2015, 00816/INFOEM/IP/RR/2015, 00817/INFOEM/IP/RR/2015, 00836/INFOEM/IP/RR/2015, 00837/INFOEM/IP/RR/2015, 00850/INFOEM/IP/RR/2015 y 00851/INFOEM/IP/RR/2015.

**CUARTO.- Legitimación de los recurrentes para la presentación de los recursos.**

Que al entrar al estudio de la legitimidad de los recurrente e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en los expedientes de mérito, se trata de las mismas personas que ejercieron su derecho de acceso a la información y las personas que presentaron los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- Procedibilidad.** Los recursos de revisión son procedentes, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

*III. Derogada, y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme a los Actos Impugnados y Motivos de Inconformidad que manifiestan los **recurrentes**, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del citado artículo esto es, la causal consistiría en que la respuesta resultó desfavorable, ya que sostienen que el **sujeto obligado** si es competente para atender las solicitudes de información, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes.

**SEXTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo de los presentes recursos, se refiere a que resultaron desfavorables las respuestas al señalar que no le corresponde administrar la información que se requiere, ya que según refieren los **recurrentes** el **sujeto obligado** debe contar en sus archivos con la información solicitada.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos vertidos por el **sujeto obligado** y los **recurrentes**, de la siguiente manera:

- a) Analizar los argumentos vertidos por el **sujeto** en la respuesta a la solicitud de información a fin de determinar si esta se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- a) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SÉPTIMO.- Análisis de las respuestas emitidas por el sujeto obligado para determinar si estas se ajustan a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Con motivo de ello, se parte del hecho de que los ahora recurrentes solicitaron respecto a la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" lo siguiente:

- *¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense?*
- *¿Con qué fundamento legal?"*
- *¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?*
- *¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?*
- *¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?*
- *¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?"(sic)*

En atención a las solicitudes de información el **sujeto obligado** señala que en términos de sus atribuciones, no le corresponde administrar la información solicitada.

Ante tal respuesta los **recurrentes** señalan que el **sujeto obligado** hizo una interpretación restrictiva e incompleta de sus competencias y que si debe contar con la información solicitada, pues a él le corresponde dar seguimiento e informar al Gobernador de los resultados obtenidos en los programas de impacto social y otras políticas públicas, por lo que debió haber tenido acceso a la información relacionada con el monumento torres bicentenario, que además le corresponde realizar la crónica del quehacer gubernamental del Estado de México, que implica tener al día y en forma organizada las acciones de la administración pública del Estado de México, por ello, la construcción del monumento Torres Bicentenario y su museo, así como otros datos, estadísticos y económicos, deben necesariamente estar en su poder, por lo que solicita le sea entregada la información solicitada.

Mediante informes justificados el **sujeto obligado** confirma en términos generales sus respuestas originales y señala que en ninguna de las veinte funciones asignadas a la dependencia, en el párrafo segundo del acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, le compete o tiene a si cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Señala también, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el capítulo tercero, de la competencia de las dependencias del ejecutivo señala con toda puntualidad los asuntos que le corresponde despachar a cada una

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de ellas, mismas que refiere no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

Por lo que, la Secretaría Técnica del Gabinete que es una dependencia, es una unidad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley y el Decreto en comento, le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo.

Finalmente puntuiza que la Secretaría Técnica del Gabinete no tiene la atribución de:

- Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.
- No lleva el registro de la deuda pública del Estado.

Asimismo señala que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no está obligado a entregar información que no obre en sus archivos.

Refiriendo en el informe justificado correspondiente a los recursos de revisión 00779/INFOEM/IP/RR/2015, 00801/INFOEM/IP/RR/2015,  
00802/INFOEM/IP/RR/2015, 00816/INFOEM/IP/RR/2015,  
00817/INFOEM/IP/RR/2015, 00836/INFOEM/IP/RR/2015,  
00837/INFOEM/IP/RR/2015, 00850/INFOEM/IP/RR/2015 y  
00851/INFOEM/IP/RR/2015, bajo un principio de máxima publicidad, que en el ejercicio de las facultades y responsabilidades conferidas a dicha dependencia, el

**sujeto obligado**, registró puntualmente el cumplimiento de la Línea de Acción relativa a "Instaurar una Comisión Estatal para organizar los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia", correspondiente a la Estrategia "Conmemoración del Bicentenario de la Independencia", contenida como el "Objetivo 2: Fortalecer la Identidad estatal y los valores socioculturales" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, misma que se cumplió con el Acuerdo del ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", publicado en la Gaceta del Gobierno No. 79 de fecha 26 de abril del 2006.

Que en ese mismo tenor, el **sujeto obligado**, registró oportunamente en la crónica del quehacer gubernamental, la inauguración de la obra, "Museo Torres Bicentenario", misma que encabezó el Titular del Ejecutivo Estatal del día 15 de Septiembre del 2010, como parte del programa de acciones, obras y eventos conmemorativos alusivos a los doscientos años de la Independencia Nacional.

Precisado lo anterior y a fin de determinar si en efecto el **sujeto obligado** tiene la atribución, de generar, poseer y administrar la información solicitada es necesario invocar lo que respecta a sus atribuciones establece el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de Junio de 2008:

Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**

**PRIMERO.** La Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan este Acuerdo, su Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables. Su titular será designado por el Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica del Gabinete tiene las funciones siguientes:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende expresamente el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no estén encomendados a otras áreas de la Gobernatura;

11 de Julio del 2008

**"GACETA DEL GOBIERNO"**

Página 3

- III. Hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Gobernador en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de Gabinete;
- V. Orientar y supervisar las acciones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador;
- VI. Emitir recomendaciones para la operación y funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes Especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarda el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador;
- IX. Registrar los acuerdos del Gobernador del Estado con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales, así como con otras personas y servidores públicos;
- X. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en las sesiones de gabinete;
- XI. Proponer al Gobernador la realización de reuniones de gabinete para abordar temas de interés sustancial;
- XII. Registrar los acuerdos e instrucciones que el Gobernador del Estado dicte en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo e integrar los reportes que correspondan;
- XIII. Realizar el registro y seguimiento de los Compromisos del Gobierno del Estado;
- XIV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, y cuando así se lo instruya el Gobernador del Estado, en los trabajos para la formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que del mismo deriven, así como en su seguimiento;
- XV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo o informar al Gobernador de los resultados obtenidos;
- XVI. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la Entidad, sugiriendo al Titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- XVII. Recopilar y proporcionar al Titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete, información de naturaleza económica, social y política, que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Página 4

**"GACETA DEL GOBIERNO"**

11 de julio del 2008

gobierno:

- XVIII. Coordinar las acciones vinculadas con la crónica del quehacer gubernamental;
- XIX. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica; y
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**TERCERO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Secretaría Técnica del Gabinete la información y apoyo que ésta les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

**CUARTO.-** La Secretaría Técnica del Gabinete contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el presupuesto respectivo.

**QUINTO.-** Los gabinetes del Poder Ejecutivo, serán los que se establezcan en el Reglamento que al efecto se expida.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de octubre de 1999.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de junio de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVINO  
(RUBRICA).**

De lo anterior se advierte que en efecto el marco normativo aplicable al **sujeto obligado**, mismo que es referido como sustento de los motivos de inconformidad de los **recurrentes**, no establece textual y contundentemente la atribución del **sujeto obligado** para contar con la información solicitada, respecto a los datos específicos solicitados por los **recurrentes**, ya que si bien se establece como atribución del **sujeto obligado**, el dar seguimiento a los **programas de alto impacto social** que promuevan las dependencias e informar al gobernador de los resultados obtenidos, no se precisa que dicha atribución **implique** la obligación de conocer el monto, plazo, tasa de interés, costo total, saldo insoluto a la fecha y en general todas las condiciones del financiamiento de todos y cada uno de los programas o proyectos referidos, en todo caso el **sujeto obligado** señaló bajo un principio de máxima publicidad mediante informe justificado que respecto a los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia", dicha dependencia registró puntualmente el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Estatal, que consistió básicamente en la creación del Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México"; asimismo señaló que respecto a la Coordinación de las acciones vinculadas con la crónica del quehacer gubernamental, dicha atribución tampoco implica contar con la información solicitada, y en todo caso dio cumplimiento a la misma registrando oportunamente la inauguración de la obra, "Museo Torres Bicentenario", misma que encabezó el Titular del Ejecutivo Estatal del día 15 de Septiembre del 2010, como parte del programa de acciones, obras y eventos conmemorativos alusivos a los doscientos años de la Independencia Nacional.

Por lo anterior al no existir fuente obligacional concreta y específica no se puede constreñir al **sujeto obligado** a entregar la información solicitada, por lo que en este sentido con lo manifestado por el **sujeto obligado** se está dando respuesta a los requerimientos de los ahora **recurrentes** formulados en las solicitudes de información.

Por consiguiente de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V, XV y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados; y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En efecto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que, como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado y analizado por parte de este Instituto, no existe fuente obligacional concreta que constriña al sujeto obligado a generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo tanto no se le puede obligar a entregar la información solicitada, pues de acuerdo a sus atribuciones no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por los recurrentes.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los sujetos obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar

información que no poseen, más aun cuando no se advierte fuente obligacional específica, textual y concreta que los constriña a generar, poseer y administrar dicha información.

Por lo tanto, para esta Ponencia resulta oportuno **confirmar la respuesta del sujeto obligado**, toda vez que del análisis del marco normativo no se advierte la facultad de contar con la información solicitada en consecuencia resultan infundados los agravios expuestos por los **recurrentes**.

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de los motivos de inconformidad.**

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la procedencia o no de los motivos de inconformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Del análisis efectuado en el considerando anterior se determina que NO resulta aplicable ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** satisface el derecho de acceso a la información ejercido por los **recurrentes**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Se declaran infundados los motivos de inconformidad manifestados por los recurrentes, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Séptimo y Octavo de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Se CONFIRMAN las respuestas del sujeto obligado, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Séptimo y Octavo de esta resolución.

**TERCERO.**- Hágase del conocimiento de los recurrentes, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**CUARTO.**- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SAIMEX, para su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

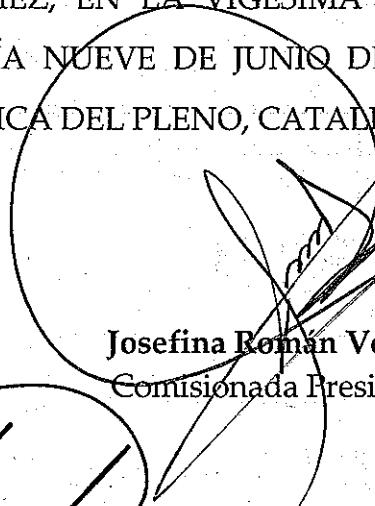
Recurso de Revisión: 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica de Gabinete.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

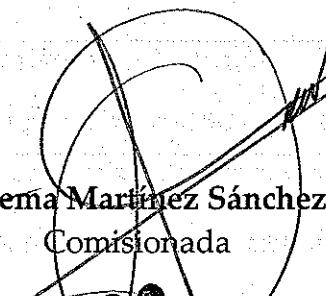
VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

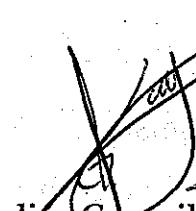
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Ausencia Justificada en la Sesión  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince emitida en el Recurso de Revisión 00725/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados.